

05GIS15 – V2

## ACTA FINAL DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA No. 01 DE 2018

Teniendo en cuenta las diferentes observaciones realizadas a los Pliegos de Condiciones por los diferentes posibles Proponentes a la Convocatoria Pública No. 1 de 2018, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (MEDICAMENTOS) PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ Y LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ”.

Por lo anterior la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA se permite dar respuesta a las diferentes observaciones:

**Empresa**  
**B BRAUN MEDICAL S.A.**

1. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos se modifique el numeral 2.6 de los pliegos de condiciones, en concordancia con el numeral 7 de la cláusula quinta de la minuta del contrato, teniendo en consideración que debido a los trámites de importación y nacionalización de los productos, los cuales toman un tiempo considerable, los productos no podrían presentarse con un tiempo de vida útil del 90%, por lo cual solicitamos que se ajuste a 75%, el cual es un plazo razonable que puede ser cumplido por los contratistas.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Dentro de las políticas de gestión de vencidos del Hospital y los diferentes planes de mejora con relación a los mismos, se estableció que los insumos se deben recepcionar con mínimo el 90% de la vida útil; de lo contrario, el proveedor debe anexar la carta de compromiso de cambio en caso de que el producto se venza. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

2. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos que se establezca dentro del numeral 2.8 de los pliegos y del numeral 8 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, un término de baja rotación de 3 meses desde que la entidad tenga el producto dentro de su inventario, tiempo en el cual la Entidad podrá determinar que efectivamente un producto tiene una baja rotación.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Dentro de las políticas de gestión de vencidos del hospital y los diferentes planes de mejora con relación a los mismos, se estableció que los insumos de baja rotación se informaran al proveedor con tres meses antes de la fecha de vencimiento para su cambio mano a mano, por lo que no se contempla el tiempo sin rotación del insumo. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

3. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos que se modifique el numeral 2.12 de los pliegos en el sentido de no terminar unilateralmente el contrato, sino llegar a puntos de encuentro con el contratista en el cual la Entidad pueda llegar a una negociación conjunta (Entidad y contratista) de una mayor cantidad de ítems del contrato o a la compra de otros productos.



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

05GIS15 – V2

**RESPUESTA HOSPITAL:** Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Las cláusulas excepcionales a derecho común, fueron preceptuadas y desarrolladas por los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993, propenden por la protección de los intereses generales y la prestación de los servicios públicos, razón por la hay ocasiones en las que los co-contratantes en este tipo de relaciones negócias no se encuentran en un plano de igualdad pues dadas las especiales circunstancias señaladas, el particular se ubica en una relación de subordinación respecto de su co-contratante, que es el Estado.

La terminación unilateral es una de las facultades que la ley otorga a la entidad para finalizar el contrato cuando el contratista no le sea posible cumplir con la totalidad de los ítems que ofertó, cualquier variación que se realice dentro de la relación del objeto y obligaciones contenidas en el contrato iría en contra de los principios de la contratación estatal.

4. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos que se ajuste el parágrafo cuarto de la cláusula segunda en el sentido de establecer que el cambio se realizará por los múltiplos de unidad de medida que se presente en la oferta.

**RESPUESTA HOSPITAL:** La unidad de medida es establecida de acuerdo a la unidad de consumo mínima requerida por paciente, la cual es la solicitada dentro de los pliegos. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

5. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos que nos aclaren cuáles son las condiciones de recambio que se mencionan en el numeral 5 de la cláusula tercera de la minuta del contrato.

**RESPUESTA HOSPITAL:** El cambio se realiza mano a mano de acuerdo con la solicitud del servicio farmacéutico, generando el formato interno de cambio el proveedor recibirá los insumos a cambiar y posteriormente entregara los solicitados para el cambio. Las condiciones específicas se encuentran en el Artículo séptimo (7) de la minuta del contrato.

6. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos que se establezca como plazo de entrega de los productos 5 días.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Dada la dinámica del Hospital y el tipo de paciente que se trata, este plazo no se puede modificar.

7. **OBSERVACIÓN:** Respetuosamente solicitamos que se modifique la cláusula quinta numeral 12 en el sentido de establecer 5 días.



05GIS15 – V2

**RESPUESTA HOSPITAL:** Dada la dinámica del Hospital y el tipo de paciente que se trata, este plazo no se puede modificar. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

8. **OBSERVACIÓN:** Teniendo en consideración que una vez los productos sean marcados los mismos no pueden ser comercializados nuevamente, les solicitamos respetuosamente que se aclare en el numeral 14 de la cláusula quinta que en caso de ser marcado los productos, el contratista no está obligado a aceptar la devolución o cambio de los productos que cuenten con la mencionada marca.

**RESPUESTA HOSPITAL:** La marcación solicitada es “de uso institucional” que es solicitada por la mayoría de instituciones prestadoras de servicio de salud, por lo cual no es necesario que se marque como uso exclusivo de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

9. **OBSERVACIÓN:** Debido a políticas de B.Braun ninguna entidad se encuentra autorizada para realizar pruebas de calidad de los productos que comercializamos, solicitamos que se modifique la cláusula sexta de la minuta del contrato. En caso que la Entidad realice un reporte de calidad de un producto B.Braun se encargará de coordinar con casa matriz la realización de las pruebas de calidad que requiera el producto reportado.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Esta cláusula aplica a todos los proveedores incluyendo los que tienen medios propios para realizar los análisis que sean requeridos, si el proveedor puede realizar los análisis por sus propios medios es válido; pero el costo de estos análisis no será asumido por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

10. **OBSERVACIÓN:** En concordancia con el numeral anterior solicitamos que se elimine el numeral 6 de la cláusula sexta de la minuta del contrato toda vez que no debe existir ningún cobro por las pruebas que se van a realizar, debido a que la única que se encuentra autorizada para realizarla es nuestra casa matriz.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Esta cláusula aplica a todos los proveedores incluyendo los que tienen medios propios para realizar los análisis que sean requeridos, si el proveedor puede realizar los análisis por sus propios medios es válido; pero el costo de estos análisis no será asumido por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**. Teniendo en cuenta la aclaración por el área técnica, la minuta del contrato se mantiene igual.

11. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos se modifique el numeral 1 de la cláusula séptima de la minuta del contrato en el sentido de ajustar a las condiciones del pliego que establece 6 meses antes de la fecha de vencimiento.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Dentro de las políticas de gestión de vencidos del Hospital y los diferentes planes de mejora con relación a los vencidos se estableció que los insumos se reportaran a los proveedores a que halla lugar hasta dentro de los tres meses antes de su fecha de vencimiento. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

12. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos que se establezca como plazo de recambio establecido en el numeral 2 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, de los productos un plazo de 5 días. De igual forma solicitamos respecto de este numeral que no se genere un incumplimiento contractual debido que al tratarse de recambio de un producto, no necesariamente se debe tener disponibilidad del mismo en el instante que la entidad solicite un cambio del mismo.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Dada la dinámica del Hospital y el tipo de paciente que se trata, este plazo no se puede modificar, respecto a la declaratoria de incumplimiento es una potestad que tiene el Hospital y hace uso de ella a través de las cláusulas excepcionales por las razones jurídicas descritas a continuación la Cláusula no se modifica.

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Las cláusulas excepcionales a derecho común, fueron preceptuadas y desarrolladas por los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993, propenden por la protección de los intereses generales y la prestación de los servicios públicos, razón por la hay ocasiones en las que los co-contratantes en este tipo de relaciones negociales no se encuentran en un plano de igualdad pues dadas las especiales circunstancias señaladas, el particular se ubica en una relación de subordinación respecto de su co-contratante, que es el Estado.

13. **OBSERVACIÓN:** En concordancia con lo anterior la entidad debe tener en cuenta que no operan los recambios por defectos en el almacenamiento o mala manipulación de los productos una vez realizada la entrega. Así las cosas solicitamos que el recambio no sea considerado como incumplimiento contractual, tal como lo establece el numeral 7 de la cláusula séptima de la minuta del contrato. De igual forma cuando la Entidad solicita el recambio debe tener en cuenta la disponibilidad del producto que tenga el contratista.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Los cambios de productos solo se realizaran por fecha de vencimiento, baja rotación o reportes de seguridad por fármaco o tecnovigilancia, por lo que cambios derivados por malas condiciones de almacenamiento no cuentan.

05GIS15 – V2

14. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos en virtud de la defensa del debido proceso y el derecho de defensa que se incluya dentro de la cláusula vigésima primera, la oportunidad que tendrá el contratista de controvertir la posible decisión de caducidad que pretenda establecer la Entidad como sanción al contratante incumplido.

**RESPUESTA HOSPITAL:** La declaración de caducidad de un contrato tiene como propósito la protección del interés público frente a un incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y amenace su parálisis; su propósito es el de abrir un camino expedito para que la Administración Pública pueda terminar de manera anticipada y unilateral el vínculo jurídico existente en procura de la realización del frustrado objeto contractual para la satisfacción del interés público.

Reconocemos que es obligación de la entidad contratante respetar el debido proceso de manera previa a la adopción de la decisión y durante la expedición del acto administrativo. Hace parte de los principios de nuestro estatuto de contratación el debido proceso pues en toda actuación de la Administración resulta imperativa su observancia por virtud del artículo 29 de la Constitución Política.

Nuestro procedimiento contenido en el estatuto y regulado en el manual de contratación expresa el tiempo debido para los respectivos descargos además de la oportunidad de solicitar o aportar pruebas y demás garantías.

Lo anterior implica una actuación administrativa previa a la adopción de la decisión, en la cual se recaude el material probatorio que fundamente desde el punto de vista fáctico, la determinación a proferir y que permita a quienes se puedan ver afectados con ella ejercer sus derechos al debido proceso, a la contradicción y a la defensa.

15. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos aclaración sobre la hora y fecha máxima para la presentación de la propuesta.

**RESPUESTA HOSPITAL:** como se describe en el Pliego de Condiciones, en los numerales 1.13 **CRONOGRAMA** y 1.18 **CIERRE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LAS MISMAS**, la hora y fecha máxima para la entrega de las ofertas es: 10:00 A.M. del día 5 de febrero de 2018 en el lugar estipulado en el cronograma de la Presente Convocatoria.

**Empresa**  
**B BRAUN MEDICAL S.A.**

**OBSERVACIÓN:** Solicitamos que para el numeral 2.2.7 el documento a aportar sea el RUP con corte a 31 de Dic./2016, tal como lo solicitan en el numeral 2.4 Indicadores financieros, donde la evaluación se hará con estados financieros a 31 de Dic. /2016; como es de su conocimiento el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que el plazo para la renovación del RUP es a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de 2018, es decir que para el día 7 de abril del año en curso se vence este término.

Por lo anterior muy respetuosamente solicitamos que los pliegos de la referencia sean ajustados en este sentido.

05GIS15 – V2

**RESPUESTA HOSPITAL:** El RUP solicitado en el Pliego de Condiciones es aquel que esté vigente para el año 2017, es decir, el Registro Único de Proponentes que fue actualizado con los estados financieros con corte al año 2016 y que a la fecha del cierre de la Convocatoria se encontrará en firme.

**Empresa**  
**COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA - COHAN**

**OBSERVACIÓN:** Con respecto al numeral 2.6 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA, del pliego de condiciones de la CONVOCATORIA PUBLICA No. 01, que dice:

“El proponente deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años, cuyo objeto fuere el suministro de Productos Farmacéuticos (medicamentos) en entidades de salud de tercer y cuarto nivel que debe ser soportada con la presentación de mínimo cinco (5) contratos, ejecutados durante los últimos tres (3) años, en donde el valor sume como mínimo el 70% del valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria y cada certificación deberá tener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la entidad que certifica
- b) Nombre o razón social del contratista
- c) Número y objeto del contrato
- d) Fecha de iniciación y de terminación del contrato
- e) Valor del contrato
- f) Nombre y firma del funcionario competente, quien expide la certificación
- g) Dirección y teléfono de la entidad que certifica”

Queremos saber si nos pueden acreditar la experiencia con contratos en entidades de salud de tercer y cuarto nivel de los últimos cinco (5) años.

**RESPUESTA HOSPITAL:** En respuesta a su observación, informamos que el numeral 2.6 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

**Empresa**  
**ABBVIE S.A.S**

**OBSERVACIÓN:** Numeral 2.6 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA. El proponente deberá acreditar una experiencia de mínimo tres años cuyo objeto fuere el suministro de productos farmacéuticos (medicamentos) en Entidades de salud de tercer y cuarto nivel que debe ser soportada con la presentación de mínimo 5 contratos; ejecutados durante los últimos tres años, en donde el valor sume como mínimo el 70% del valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria...

\*Se solicita se puedan adjuntar copias de los contratos o las actas de liquidación correspondientes.

\*Adicionalmente solicitamos se puedan adjuntar certificaciones de Entidades de Salud Privadas.

**RESPUESTA HOSPITAL:** En respuesta a su observación, informamos que el numeral 2.6 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

Las copias simples de contratos no son validados como certificado de experiencia. Los soportes que serán tenidos en cuenta para consolidar la experiencia del contratista serán las Certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso 2.6 del Pliego. Ahora bien, las actas de liquidación que contengan la información mínima requerida serán aceptadas por el Hospital.

**OBSERVACIÓN:** Numeral 4.2 EVALUACION ECONOMICA. ....El valor máximo de oferta será el precio de compra del HUS en el año 2017. No se adjudicará el o los ítems que se encuentren por encima del valor de referencia...

Se solicita reconsiderar este criterio de adjudicación debido a que, según la Circular 03 de 2013 expedida por la CNPMDM y normas concordantes, los precios de los medicamentos se vienen actualizando anualmente de acuerdo con el IPC; por lo tanto, AbbVie ha venido actualizando sus precios de lista, los cuales serán aplicados en la propuesta a ser presentada.

**RESPUESTA HOSPITAL:** En respuesta a su observación, informamos que el numeral **4.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA** del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

**OBSERVACIÓN:** Numeral 4.7 PRODUCTOS SOMETIDOS A CONTROL DE PRECIOS POR EL ESTADO COLOMBIANO

Si después de firmado el contrato, es expedida alguna disposición normativa que establezca un control de regulación de precios de productos farmacéuticos (medicamentos) el CONTRATISTA se obliga a reducir el precio ofertado inicialmente al 100% del valor máximo definido por el Gobierno.

Solicitamos tener en cuenta que, de igual forma, ante la expedición de un acto administrativo de la comisión nacional de precios y dispositivos médicos o quien haga sus veces, a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo que lo establezca, AbbVie podrá aumentar los precios hasta el máximo legal permitido para las moléculas que aplique. Igualmente, si el precio disminuyera por orden de autoridad competente, el nuevo precio se aplicará a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo que lo establezca.

De igual forma los precios de los productos no regulados se incrementarán automáticamente en el IPC certificado por el DANE aplicable para el año inmediatamente anterior sin que se haga requerimiento alguno por las partes.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Como primera medida nos permitimos indicar que la Circular 003 de 2017 emitida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, es un acto administrativo que se presume legal y ostenta además carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, el cual rige a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

También le aclaramos que en dicha Circular la Comisión es clara en indicar que se aplica el ajuste por variación del IPC sobre **“los precios máximos de venta”**, razón por la que el Contratista se verá obligado a ajustar el costo de sus insumos cuando suscrito el contrato, los mismos sobrepasen el monto máximo exigido por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

Ahora bien, dicha prerrogativa **NO** puede extenderse a favor del contratista, respecto de un eventual incremento de precios, toda vez que vulneraríamos el principio de selección objetiva del contratista; y por que además el Hospital debe propender por la escogencia de la mejor propuesta económica.

Reiteramos que el Hospital Universitario de la Samaritana debe actuar con observancia estricta de la Constitución, la Ley y sus reglamentos; por tanto, para el caso concreto, **NO** nos encontramos en condiciones legales de **sobrepasar los**



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

05GIS15 – V2

**precios máximos autorizados**, eso si respetando la autonomía de la voluntad de las partes pactada en el contrato **siempre y cuando no sea contraria a derecho.**

Finalmente aclaramos que la aplicación del principio *rebus sic stantibus* el cual permite la revisión del contrato por la concurrencia de circunstancias nuevas e imprevisibles que agraven las prestaciones de alguna de las partes y que deriven en el rompimiento del equilibrio económico del contrato, requiere de ser probada por el Contratista y evaluada por el Hospital para que se pueda acceder a la solicitud del equilibrio financiero del contrato.

**OBSERVACIÓN:** Numerales 2.7 Y 2.8 OBLIGACIONES DEL PROPONENTE y Cláusula SEPTIMA Contrato de suministro: CONDICIONES DE CAMBIO DE INSUMOS POR VENCIMIENTO O BAJA ROTACION

\*2.7 El proponente se obliga a realizar cambios por próximos vencimientos de medicamentos, previa notificación, vía correo electrónico y/o oficio, del hospital al proveedor como mínimo con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del producto

\*2.8 El proponente se obliga a que por baja rotación que haya tenido un producto en particular, el hospital podrá devolverlo para su cambio

Para estos puntos contenidos en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 01 de 2018, se adjuntara a nuestra propuesta, la política de devoluciones de AbbVie para que sea tenida en cuenta en los eventos que aplique y que será la política aplicable en el desarrollo del contrato.

Se aclara que, no son aplicables las condiciones de devolución establecidas en el pliego, en la medida en la que AbbVie no es responsable por el buen manejo de los inventarios del Hospital o de las condiciones generales del mercado no imputables a AbbVie que puedan generar eventuales devoluciones.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Dentro de la gestión de inventarios del HUS y los planes de mejora que se han venido desarrollando las cláusulas estipuladas en la minuta del contrato serán las que aplique en caso de requerir un cambio por fecha de vencimiento, baja rotación o evento presentado con el insumo.

**Empresa**  
**NOVAMED S.A.**

Con el fin de presentarnos a la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 1, amablemente solicitamos su aclaración con la siguiente pregunta:

**OBSERVACIÓN:** Se puede presentar en la convocatoria Oferta Parcial, es decir no todos los ítems que son objeto de oferta?

**RESPUESTA HOSPITAL:** Los interesados en participar de la Convocatoria, podrán presentar su propuesta de manera Parcial o total, es decir; puede presentarse por uno, varios o la totalidad de los ítems requeridos en la presente Convocatoria.

**Empresa**  
**MACROMED S.A.S.**



2.6 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA, pág. 21, donde según términos de los pliegos dice: "Deberá acreditar experiencia.... En entidades de salud de tercer y cuarto nivel, **que debe ser soportada con la presentación de cinco (5) contratos ejecutados....**" El resalto y subrayado es nuestro.

**OBSERVACIÓN:** Aparte de las certificaciones que solicitan, también se deben adjuntar a la propuesta los contratos? La entidad no deberla solamente requerir experiencia en contratos con entidades de salud de tercer y cuarto nivel, teniendo en cuenta que no son los únicos que contratan el suministro de medicamentos, también las EPS, IPS, Cajas de Compensación, entidades particulares que atienden pacientes de otras entidades, etc., ya que dicha exigencia es excluyente y hace presumir un direccionamiento hacia ciertas empresas, por lo que solicitamos suprimir este requisito, a fin de permitir la pluralidad de oferentes .

**RESPUESTA HOSPITAL:** En respuesta a su observación, informamos que el numeral **2.6 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

Las copias simples de contratos no son validados como certificado de experiencia. Los soportes que serán tenidos en cuenta para consolidar la experiencia del contratista serán las Certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso 2.6 del Pliego. Ahora bien, las actas de liquidación que contengan la información mínima requerida serán aceptadas por el Hospital.

**Empresa**  
**O.C. LA ECONOMÍA**

**OBSERVACIÓN:** En Anexo 3 **REQUISITOS TÉCNICOS Y OBLIGACIONES DEL PROPONENTE**, solicitan presentar en medio físico y magnético registros sanitarios INVIMA, ficha técnica del producto y BPM. Solicitamos comedidamente se tenga en cuenta para que los documentos mencionados anteriormente sean presentados en medio magnético.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Informamos que los documentos técnicos se pueden presentar en medio magnético.

**OBSERVACIÓN:** En capítulo III **CONTENIDO DE LA PROPUESTA**  
**2 REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTRATAR-HABILITANTES**  
**NUMERAL 2.2.7 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

"El gobierno Nacional a través del ministerio de Tecnologías en línea, ha promovido la implementación de oficinas cero papeles como un proyecto que permita combinar los esfuerzos en mejorar la eficiencia de la administración pública con las buenas prácticas ambientales. El concepto de oficinas "Cero papel u oficina sin papel" se relaciona con reducción ordenada del uso del papel mediante la sustitución de los documentos en físico por soportes a medios electrónicos"

Por lo anterior expuesto, solicitamos amablemente se tenga en cuenta para que la entrega del REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES R.U.P, sean recibidos en medio magnético y así lograr beneficios con la implementación de las oficinas de cero papel, como lo son disminuir los tiempos de localización de los archivos, proceso y servicios más eficaces y eficientes, "buenas prácticas en gestión documental, reducir las necesidades de espacio de almacenamiento y mayor control y seguridad en el manejo de la información.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Por proceso de verificación de documentación es necesario contar el Registro Único de Proponente de forma física.

*Empresa Social del Estado*

05GIS15 – V2

**Empresa**  
**UNIÓN TEMPORAL REMIDAR**

**OBSERVACIÓN:** En el capítulo II Contenido de la propuesta numeral 2.6 Experiencia mínima requerida, dice: El proponente deberá acreditar una experiencia mínima de tres años, donde el valor sume como mínimo el 70% del valor del presupuesto estimado.

De acuerdo a lo anterior solicito a la entidad dar la posibilidad de presentar certificación de experiencia de acuerdo al valor de la oferta presentada por el proponente más no por el presupuesto, debido a que no todos los oferentes ofertan el 100% de los medicamentos solicitados.

**RESPUESTA HOSPITAL:** En respuesta a su observación, informamos que el numeral **2.6 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

**Empresa**  
**EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.**

**OBSERVACIÓN:** 2.6 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA. El proponente deberá acreditar una experiencia de mínimo tres años cuyo objeto fuere el suministro de productos farmacéuticos (medicamentos) en Entidades de salud de tercer y cuarto nivel que debe ser soportada con la presentación de mínimo 5 contratos; ejecutados durante los últimos tres (3) años, en donde el valor sume como mínimo el 70% del valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria.

Solicitamos amablemente considerar que de los contratos adjuntos por el proponente que sumen como mínimo 70% del valor del presupuesto, sea aplicado el mismo % pero teniendo en cuenta el valor total de la oferta presentada por cada proponente.

Adicionalmente solicitamos se puedan adjuntar certificaciones de Entidades de Salud Privadas.

**RESPUESTA HOSPITAL:** En respuesta a su observación, informamos que el numeral **2.6 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

**Empresa**  
**SICMAFARMA S.A.S.**

**OBSERVACIÓN:** Numeral 2.4 INDICADORES FINANCIEROS. El Proponente deberá cumplir con **TODOS** los indicadores financieros que se presentan a continuación, para lo cual deberá anexar copia de los indicadores debidamente calculados, los cuales serán verificados con la información aportada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2016.

**NIVEL DE ENDEUDAMIENTO MENOR A 60%**

Solicitamos amablemente modificar el porcentaje solicitado del indicador correspondiente al Nivel de Endeudamiento. Sugerimos el solicitado para la convocatoria del año 2017 que es menor o igual al 80%; de

05GIS15 – V2

no ser posible solicitamos nos autoricen presentar los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2017.

**RESPUESTA HOSPITAL:** En respuesta a su observación, informamos que el numeral **2.4 INDICADORES FINANCIEROS** del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

**OBSERVACIÓN:** Numeral **2.6 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA**. El proponente deberá acreditar una experiencia de mínimo tres años cuyo objeto fuere el suministro de Productos Farmacéuticos (medicamentos) en Entidades de salud de tercer y cuarto nivel que debe ser soportada con la presentación de mínimo 5 contratos; ejecutados durante los últimos tres años, en donde el valor sume como mínimo el 70% del valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria.

Solicitamos considerar este porcentaje y se pueda calcular sobre el valor total de la propuesta presentada.

**RESPUESTA HOSPITAL:** Informamos que el numeral **2.6 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

**Empresa**  
**PROCLIN PHARMA S.A.**

**OBSERVACIÓN:** numeral 4.2 EVALUACION ECONOMICA. El valor máximo de oferta será el precio de compra del HUS en el año 2017. No se adjudicará el o los ítems que se encuentren por encima del valor de referencia

Se solicita evaluar este criterio de evaluación, los precios de los medicamentos se vienen actualizando anualmente de acuerdo con el IPC; adicional en nuestra condición de importadores debemos realizar ajustes según las negociaciones con los proveedores del exterior, de producto terminado y materia prima para los productos de fabricación nacional.

**RESPUESTA HOSPITAL:** En respuesta a su observación, informamos que el numeral **4.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA** del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

**OBSERVACIÓN:** ANEXO No.3 Numeral 1.1.1 DOCUMENTOS A PRESENTAR POR CADA UNO DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la Audiencia de aclaración de términos, se planteó la opción de entregar los Registros Sanitarios y Fichas técnicas únicamente en Medio Magnético a razón de optimizar los recursos y como medida ambiental.

Solicitamos aclarar si este requerimiento aplica o debemos entregar copia física de estos documentos.

**RESPUESTA HOSPITAL:** De acuerdo a la solicitud se confirma que los documentos técnicos de los ítems se pueden presentar por medio magnético, por favor en el momento de organizar la propuesta agrupar los documentos de acuerdo al ítem a presentar

**EMPRESA**

05GIS15 – V2

**ALEJANDRA SOLIS**

**OBSERVACIÓN: 2.4. INDICADORES FINANCIEROS**

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: MENOR 60%.

PREGUNTA: ES POSIBLE RECONSIDERAR ESTE PORCENTAJE TENIENDO EN CUENTA QUE EL AÑO PASADO FUE MODIFICADO DURANTE EL PROCESO DE LA CONVOCATORIA. MUCHAS GRACIAS

**RESPUESTA HOSPITAL:** En respuesta a su observación, informamos que el numeral **2.4 INDICADORES FINANCIEROS** del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

**EMPRESA  
ALC DISTRIBUCIONES**

**OBSERVACIÓN:** Con respecto a los ítem 168, 169, 484, 485, 486, 487 en el listado de productos farmacéuticos medicamentos para Bogotá y la unidad funcional de Zipaquirá, en la columna observaciones dice "el envase debe ser bolsa viaflex plástica de PVC plástico grado médico colapsible. Empacada individualmente en sobrecarga de Polietileno de Alta densidad" Se limita la participación de otros productos ya que la palabra "viaflex" corresponde a una marca en el mercado.

Al respecto, el Consejo de Estado ha establecido que cuando una Entidad Estatal circunscribe la posibilidad de presentar ofertas a aquellos proveedores que ofrecen los bienes de una marca en particular, vulnera el principio de transparencia artículo 24 de la ley 80 de 1993 y selección objetiva artículo 5 de la ley 1150 de 2007, pues se impide que los proponentes que fabrican o comercializan productos de otras marcas, puedan concurrir a presentar sus ofertas al Proceso de Contratación. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia N 18118 del 24 de marzo de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

**RESPUESTA HOSPITAL:** En respuesta a su solicitud le informamos que mediante Adenda Modificatoria, el **ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** y **ANEXO 5 CUADRO ECONOMICO** se modificará en el archivo de Excel que hace parte de la presente Convocatoria los ítems 168, 169, 484, 485, 486, 487.

**EMPRESA  
FRESENIUS KABI**

**OBSERVACIÓN:** SE SOLICITA REVISAR EN EL LISTADO DE PRODUCTOS LAS PRESENTACIONES EN LATA DE LAS NUTRICIONES ENTREALES TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLIEGO PARA ESTE AÑO INCLUYE PRESENTACIONES DESDE 237ML HASTA 250ML, HACIENDO EXCLUSION A OTRAS PRESENTACIONES COMERCIALES EN EL MERCADO QUE TIENEN PRODUCTOS DESDE 200ML, SOLICITAMOS ESTA ACLARACIÓN YA QUE EN EL PLIEGO DEL AÑO 2016 INCLUÍA LAS PRESENTACIONES DESDE 200ML HASTA 250ML, GRACIAS



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

05GIS15 – V2

**RESPUESTA HOSPITAL:** Las características y especificaciones de insumos que se solicitan por parte del HUS son las que se requieren los diferentes servicios que lo utilizan. Es importante aclarar que pueden presentar su propuesta y se evaluará técnicamente con el servicio solicitante.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de Febrero del año 2018.

**FREDY RAMIREZ CASASBUENAS**  
Subdirector Bienes, Compras Y Suministros  
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

